

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

LAV HIPOTECARIA PARA LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

(Continuación)

Art. 242. Todos los días no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente después del último asiento que hubiese hecho. En ella se hará mención del número de asientos que se hayan extendido en el día, ó de la circunstancia, en su caso, de no haberse verificado ninguno.

Si llegare la hora de cerrar el Registro antes concluir un asiento, se continuará este hasta su conclusión, pero sin admitir entretanto ningún otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.

Art. 243. Los asientos de presentación hechos fuera de las horas en que debe estar abierto el Registro serán nulos.

Art. 244. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad, pondrá el Registrador una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 245. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

Art. 246. No obstante lo prevenido en

el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; más en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que, en su vista, se liquide y satisfaga dicho impuesto.

Pagado éste, volverá el interesado á prestar el título en el Registro y se extenderá la inscripción, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentación, si se hubiere devuelto el título en los treinta días siguientes al de la fecha de dicho asiento.

Si se devolviera el título después de los referidos treinta días, deberá extenderse nuevo asiento de presentación, y los efectos de la inscripción que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta días desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que se hará constar por nota marginal en el asiento de presentación, en vista del documento que deberá presentar el interesado al Registrador siempre que á este funcionario no le conste la certeza del hecho.

Art. 247. La liquidación del impuesto que deba pagarse en cada caso se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripción se extenderán por duplicado, y se entregarán ambos ejemplares á la personas que los satisfaga.

Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.

El Registrador que no conservare dicho ejemplar será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.

Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el Juez ó el Tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente:

El Registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez ó Tribunal que lo haya dirigido, ó al interior que lo haya

presentado, con nota firmada por él, en que se exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán enlegados, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 250. Para que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca deberá presentarse al título en cuya virtud ha de verificarse y la escritura de su constitución en que conste haber sido inscrita. En ambos documentos se pondrá nota que exprese la cancelación y su inscripción, conforme al art. 244.

A fin de que los interesados en las cancelaciones no queden privados del título cuando éste sea escritura pública, se presentará acompañada de una copia en papel común, firmada por aquéllos. Cotejada por el Registrador, expresará en nota su conformidad con el original, quedando archivada y devolviéndose ésta al interesado.

Los Registradores conservarán por orden de fechas, en legajos numerados, los documentos en cuya virtud cancelen alguna hipoteca.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten en el Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, después de haber hecho de ellos el uso que correspondía.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado en el caso de que el Registrador se negare á hacerlo.

El Presidente de la Audiencia ó su Delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola decida el Presidente de la Audiencia la forma en que aquélla se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

TITULO VII

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Art. 254. Los Registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.º En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva ó cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.

2.º En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 255. Los Registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:

1.º En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.

2.º En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.

Art. 256. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, ó en otros asientos referentes á ellas, cuando no resulten claramente de las mismas, no se rectificarán sin el acuerdo unánime de todos los interesados y del Registrador, ó una providencia judicial que lo ordene.

Los mismos errores cometidos en asientos de presentación y notas, cuando la inscripción principal respectiva baste para darlos á conocer, podrá rectificarlos por sí el Registrador.

Art. 257. El Registrador, ó cualquiera de los interesados en una inscripción, podrá oponerse á la rectificación que otro solicite por causa de error de concepto, siempre que á su juicio esté conforme el concepto que se suponga equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera.

La cuestión que se suscite con este motivo se decidirá en juicio declarativo.

Art. 258. Cuando los errores materiales ó de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al art. 30, no ha-

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

brá lugar á rectificación, y se pedirá y declarará dicha nulidad por el Tribunal correspondiente en el juicio que proceda.

Art. 259. Se entenderá que se comete error material para el efecto de los anteriores artículos, cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia cuya falta no sea causa de nulidad, ó se equivoquen los nombres propios ó las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos

Art. 260. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del título, se altere ó varíe su sentido, sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el artículo 30.

Art. 261. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

Art. 262. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el Registrador reconociere su error, ó el

Juez ó el Tribunal lo declarare; y en virtud de un título nuevo, si el error fuese producido por la redacción vaga, ambigua ó inexacta del título primitivo, y las partes convinieran en ello, ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 263. Siempre que proceda la rectificación de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el Registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se originen de cuenta del Registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocación el que haya de hacer la rectificación, podrá éste reclamar de aquél el pago de los honorarios que le correspondan, según el Arancel que esté vigente, por la nueva inscripción y demás operaciones.

Si para hacer la rectificación se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 264. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento que contenía el error de concepto ó del mismo asiento.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NUEVO REPARTIMIENTO girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 5 de Julio de 1893 reduciendo la cifra del aprobado por la Diputación en 15 de Abril último.

PUEBLOS	TOTAL que sirve de base para el reparto.		CUOTA que corresponde á cada pueblo al 14'84.613 por 100.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	19.456	79	2.888	60
Alameda del Valle.....	5.796	84	860	62
Alcalá de Henares.....	228.424	73	33.912	»
Alcobendas.....	27.321	23	4.056	10
Alcorcón.....	16.538	83	2.455	38
Aldea del Fresno.....	11.187	04	1.660	88
Algete.....	27.353	02	4.060	88
Alpedrete.....	4.715	99	700	14
Ambite.....	12.555	26	1.863	98
Anchuelo.....	7.788	98	1.156	38
Aranjuez.....	182.470	71	27.089	66
Aravaca.....	12.863	55	1.909	76
Arganda.....	82.567	88	12.258	08
Arroyomolinos.....	4.964	86	737	07
Barajas.....	40.763	13	6.051	75
Batres.....	6.962	58	1.033	68
Becerril.....	8.942	88	1.327	68
Belmonte de Tajo.....	15.786	38	2.343	68
Berruoco.....	3.778	61	560	99
Berzosa.....	1.731	55	257	09
Boadilla del Monte.....	14.989	62	2.225	40
Boalo.....	9.301	47	1.380	92
Braojos.....	7.881	06	1.170	06
Brea.....	3.432	64	509	61
Brunete.....	34.816	25	5.168	86
Bustarviejo.....	12.685	75	1.883	33
Cabanillas de la Sierra.....	20.383	64	3.026	18
Cadalso.....	3.945	96	585	81
Camarma de Esteruelas.....	19.774	90	2.935	84
Campo Real.....	18.681	05	2.773	44
Canencia.....	37.796	60	5.611	32
Canillejas.....	10.100	11	1.499	48
Canillas.....	10.359	66	1.538	04
Carabanchel Alto.....	15.111	22	2.243	44
Carabanchel Bajo.....	35.425	31	5.259	28
Carabaña.....	63.928	01	9.490	80
Casarrubuelos.....	30.978	45	4.599	10
	4.337	25	643	92

PUEBLOS	TOTAL que sirve de base para el reparto.		CUOTA que corresponde á cada pueblo al 14'84.613 por 100.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Cenicientos.....	23.432	86	3.478	88
Cercedilla.....	17.629	56	2.617	32
Cervera de Buitrago.....	1.924	94	285	80
Chamartin.....	30.775	65	4.569	»
Chapineria.....	14.114	26	2.095	45
Chinchón.....	106.602	07	15.826	34
Chozas de la Sierra.....	8.908	32	1.322	53
Ciempozuelos.....	53.656	91	7.965	90
Cobeña.....	11.145	04	1.654	60
Collado Mediano.....	6.924	56	1.028	02
Collado Villalba.....	12.591	60	1.869	35
Colmenar del Arroyo.....	10.488	42	1.557	11
Colmenar de Oreja.....	120.961	68	17.958	17
Colmenarejo.....	5.590	50	829	97
Colmenar Viejo.....	111.794	44	16.597	18
Corpa.....	12.818	44	1.903	02
Coslada.....	8.305	86	1.233	08
Cubas.....	6.230	95	925	05
Daganzo de Arriba.....	26.770	66	3.974	37
El Alamo.....	12.223	69	1.814	73
El Escorial de Abajo.....	26.757	35	3.972	40
El Molar.....	28.004	91	4.157	60
El Pardo.....	17.168	73	2.548	87
El Prado.....	44.559	98	6.615	40
El Vellón.....	12.187	15	1.809	30
Estremera.....	33.162	53	4.923	31
Fresnedillas.....	5.601	40	831	58
Fresno de Torote.....	7.816	64	1.160	45
Fuencarral.....	46.298	47	6.873	50
Fuenlabrada.....	37.712	58	5.598	84
Fuente el Saz.....	23.732	78	3.523	37
Fuentidueña de Tajo.....	19.966	13	2.964	17
Galapagar.....	11.280	11	1.674	64
Garganta.....	8.155	79	1.210	81
Gargantilla.....	4.222	94	626	94
Gascones.....	2.658	49	394	68
Getafe.....	92.402	23	13.718	14
Grinón.....	7.226	17	1.072	80
Guadalix.....	19.035	64	2.826	03
Guadarrama.....	16.737	16	2.484	80
Horcajo.....	4.363	80	647	85
Horcajuelo.....	3.955	19	587	19
Hortaleza.....	14.912	50	2.213	91
Hoyo de Manzanares.....	7.508	56	1.114	73
Humanes.....	6.545	60	971	76
La Acebeda.....	3.775	46	530	81
La Cabrera de Buitrago.....	3.614	78	536	65
La Hiruela.....	1.971	51	292	70
La Olmeda de la Cebolla.....	6.321	61	938	50
La Serna.....	2.597	28	385	60
Las Rozas.....	15.417	90	2.288	95
Leganés.....	76.440	82	11.348	70
Loeches.....	23.269	86	3.454	68
Los Molinos.....	7.093	36	1.053	08
Los Santos de la Humosa.....	15.438	15	2.291	95
Lozoya.....	11.809	07	1.753	17
Lozoyuela.....	9.530	43	1.414	89
Madarcos.....	1.683	67	249	96
Majadahonda.....	15.488	18	2.299	38
Manjirón.....	5.783	20	858	57
Manzanares el Real.....	11.199	»	1.662	62
Meco.....	27.889	96	4.140	54
Mejorada del Campo.....	19.616	55	2.912	27
Miraflores de la Sierra.....	26.321	99	3.907	80
Montejo de la Sierra.....	6.018	25	893	47
Moraleja de Enmedio.....	7.791	69	1.156	75
Moralzarzal.....	6.480	85	962	15
Morata.....	58.355	60	8.663	67
Móstoles.....	28.980	35	4.302	52
Navacerrada.....	5.825	18	864	82
Navalafuente.....	3.065	91	455	16
Navalagamella.....	13.791	52	2.047	54
Navalcarnero.....	83.495	59	12.396	25
Navarredonda.....	4.926	73	731	42
Navas de Buitrago.....	3.945	94	585	81
Navas del Rey.....	11.183	67	1.660	33
Nuevo Baztán.....	8.977	07	1.332	74
Orusco.....	14.747	30	2.189	38
Oteruelo del Valle.....	3.658	86	543	20
Paracuellos de Jarama.....	28.063	96	4.166	48
Parla.....	26.465	32	3.929	10
Paredes de Buitrago.....	2.907	59	431	66
Patones.....	5.611	52	833	08
Pedrezuela.....	6.871	45	1.020	14
Pelayos.....	3.816	23	566	56
Perales de Tajuña.....	33.962	50	5.042	17
Pezuela de las Torres.....	14.425	84	2.141	69
Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.843	26	422	11
Pinto.....	63.597	99	9.441	75
Pinuécara.....	2.782	08	413	03
Pozuelo de Alarcón.....	32.872	41	4.880	34
Pozuelo del Rey.....	18.248	82	2.709	26
Prádena del Rincón.....	3.244	78	481	72
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.732	80	405	71

PUEBLOS	TOTAL que sirve de base para el reparto.		CUOTA que corresponde á cada pueblo al 14'84 615 por 100.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Quijorna.....	8.316	36	1.234	65
Rascafría.....	26.995	07	4.007	78
Redueña.....	4.790	47	711	21
Ribas.....	20.065	90	2.978	98
Ribatejada.....	13.330		1.978	97
Robledillo de la Jara.....	4.796	96	712	16
Robledo de Chavela.....	19.933	72	2.959	36
Robregordo.....	4.752	66	705	58
Rozas de Puerto-Real.....	7.406		1.099	50
San Agustín.....	14.122	05	2.096	56
San Fernando.....	24.337	27	3.613	16
San Lorenzo del Escorial.....	38.541		5.721	80
San Martín de la Vega.....	23.118	37	3.432	15
San Martín de Valdeiglesias.....	61.757	77	9.168	76
San Sebastián de los Reyes.....	35.919	31	5.332	68
Santa María de la Alameda.....	10.061	38	1.493	71
Santorcaz.....	13.134	37	1.949	93
Serrada.....	1.296	06	192	41
Serranillos.....	6.066	43	900	62
Sevilla la Nueva.....	6.906	71	1.025	37
Sieteiglesias.....	1.891	19	280	76
Somosierra.....	3.846	91	571	11
Talamanca.....	20.329	37	3.018	10
Tielmes.....	22.459	82	3.334	49
Titulcia.....	7.222	32	1.072	22
Torrejón de Ardoz.....	40.065	71	5.948	25
Torrejón de la Calzada.....	3.648	33	541	63
Torrejón de Velasco.....	29.276	61	4.346	48
Torrelaguna.....	57.480	46	8.533	75
Torrelodones.....	6.060	25	899	70
Torremocha de Uceda.....	9.892	60	1.468	65
Torres.....	19.544	93	2.901	70
Valdaracete.....	22.592	16	3.354	13
Valdeavero.....	9.838	45	1.460	62
Valdelaguna.....	12.740	32	1.891	48
Valdemanco.....	3.060	50	454	36
Valdemqueda.....	5.801	78	861	33
Valdemorillo.....	36.367	82	5.399	27
Valdemoro.....	38.304	21	5.686	75
Valdeolmos.....	9.624	37	1.428	88
Valdepiélagos.....	10.390	64	1.542	63
Valdetorres.....	23.392	26	3.472	88
Valdilecha.....	19.798	08	2.939	28
Valverde.....	5.341	31	792	99
Vallecas.....	81.543	15	12.106	10
Velilla de San Antonio.....	16.036	46	2.380	87
Venturada.....	3.943	46	577	83
Villaconejos.....	18.649	85	2.768	80
Villalvilla.....	15.255	50	2.264	87
Villamanrique de Tajo.....	13.934	29	2.068	72
Villamanta.....	15.915	52	2.362	80
Villamantilla.....	9.547	99	1.417	48
Villanueva de la Cañada.....	16.162	87	2.399	52
Villanueva del Pardillo.....	10.592	26	1.572	51
Villanueva de Perales de Milla.....	9.173	85	1.361	94
Villar del Olmo.....	11.759	24	1.745	77
Villarejo de Salvanes.....	58.955	18	8.752	68
Villaverde.....	43.451	78	6.450	94
Villaviciosa de Odón.....	36.347	17	5.396	19
Villavieja.....	3.417	92	507	41
Zarzalejo.....	8.070	54	1.198	20
Total pueblos.....	4.151.463	46	616.332	40
Madrid y su zona de ensanche.....	21.402.826	11	3.177.495	24
TOTAL.....	25.554.289	57	3.793.827	64

Madrid 20 de Julio de 1893.—El Presidente, C. España.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

La Comisión que suscribe, nombrada para estudiar y proponer cuanto se relacione con el escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia, tiene el honor de someter á la mayor ilustración de la Junta, el dictamen siguiente:

Escalafón de Maestros

Existe en la primera clase una vacante producida por jubilación de D. Francisco Montero, que ocupaba el núm. 5, y reconocido ya el derecho de D. Juan Carrillo Sánchez el primero entre todos para ocupar plazas de primera clase, teniendo éste cuarenta y un años y siete meses de servicios, debe ser incluido en dicha vacante como comprendido en la regla 5.ª

de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y deben seguir en espectación de vacante, D. Pedro Joaquín Soler, D. Cándido Domingo Fines, D. Pedro Redondo Tellez y D. José Martín Osorio.

En la segunda clase haya vacantes las plazas núm. 1, por cese de D. José Rua, en 7 de Mayo de 1893; núm. 8, por cese de D. Tomás Hurtado, en 31 de Mayo de 1892; y núm. 15, por cese de D. Celedonio Minguéz, en 31 de Mayo de 1893;

Reconocido ya el derecho de D. Manuel Pérez Baquero, á cupar el núm. 5 de esta clase, constando que tiene cuarenta años y cuatro meses de servicio, debe ocupar la vacante con arreglo al caso 1.º del artículo 1.º y art. 5.º de la Real orden ya mencionada.

Piden la inclusión en esta clase, por

méritos D. Nemesio Alamanzón, clasificado con el núm. 4 en la provincia de León, y D. Melitón Escamilla, sin acreditar el número clasificado en las provincias de Cuenca y Málaga. Corriendo la escala de los números pares, resulta vacante el número 16, que, en concepto de la Comisión, debe ser ocupado por D. Melitón Escamilla, por tener mayor antigüedad en esta clase, y en el cargo de Maestro de Madrid, y puesto que D. Nemesio Alamanzón, cuenta treinta y tres años y tres meses de servicios, debe incluirse en el número 15, según la disposición 5.ª de la Real orden ya citada, y, por último, que debe acreditarse haberes desde las fechas en que resultaron las vacantes respectivas.

Hay en la tercera clase las vacantes siguientes: Núm. 3, por cese de D. Vicente Barrón en 15 de Febrero de 1893; número 5, por cese de D. José María Galcoiti en 31 de Mayo de 1892; núm. 9, por cese de Manuel Barrón en 21 de Mayo de 1893; núm. 17, por cese de D. Francisco González en 28 de Marzo de 1893; número 21, por cese de D. Federico Fernández en 29 de Febrero de 1892; número 27, por cese de D. Perfecto Fernández en 17 de Junio de 1892, y núm. 29, por D. Martín Suárez Segura en 13 de Mayo de 1892; y de mérito, los números 22, por cese de D. Vicente Regulez en 14 de Mayo de 1893; núm. 30, por cese de D. Severiano García Prieto en 7 de Mayo de 1893, y núm. 32, por cese de D. Dionisio Caldevilla en 31 de Enero de 1892. Tiene derecho á ser incluido en esta clase D. Tomás Serrano, clasificado en Avila en 1872, sin precisar el número, por lo que la Comisión entiende que debe ocupar el número 47, con arreglo á los veintitrés años de servicios como Maestro propietario en Escuelas públicas.

Deben, por tanto, anunciarse vacantes las siete plazas de antigüedad, llamando en primer término á los comprendidos en la regla 1.ª, caso 1.º de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para correr la escala después si no se cubrieran las vacantes, y correr la escala de mérito, anunciando vacantes dos plazas de las tres que resultan por pasar D. Mauricio Riosalido al número 22, dejando vacante el 49 que ocupaba en comisión.

Escalafón de Maestras

En la primera está vacante el núm. 1.º por cese de Doña María Josefa Pérez, en 30 de Junio de 1893. Tienen reconocido derecho á ingresar en esta clase Doña Cayetana Molina y Doña Joaquina Ramos, clasificadas en Almería y Avila, respectivamente, por mérito, la primera y la segunda sin determinar escala. Por el número de años de servicio no puede ninguna de estas ocupar la vacante, y en su virtud debe correrse la escala colocando á Doña Joaquina Ramos, en el núm. 11, quedando Doña Cayetana Molina en expectación de vacante.

En la segunda clase hay vacante el núm. 6, por cese de Doña Emeteria Sánchez en 31 de Mayo de 1892; y no existiendo Maestras con derecho reconocido á ocupar esta plaza, debe correrse la escala y anunciarse vacante el núm. 14.

En la tercera clase resultan vacantes por antigüedad los números 7, por cese de Doña Felisa Cañizares en 31 de Marzo de 1893; 19, por cese de Doña Narcisca Villalba en 30 de Abril de 1892; 29, por cese de Doña Isidra López Montenegro en 8 de

Mayo de 1893; y el 37, por cese de Doña Benita de Arce y Bodega en 21 de Abril de 1893; por mérito, los números 14, por cese de Doña Maximina González en 15 de Mayo de 1893; y el 34, por cese de Doña Josefa de Lema en 21 de Abril último, y no existiendo Maestras con derecho reconocido á ocupar estas vacantes, la Comisión cree que deben ser anunciadas, llamando en primer término á las que estuvieren ya clasificadas en otras provincias antes de correr la escala de antigüedad, y en cuanto á la de mérito correría desde luego y anunciar vacantes los números 36 y 38.

Por último, la Comisión propone que, para evitar dilaciones, deben comprenderse en la convocatoria no solamente las plazas que en la actualidad hay vacantes, sino también las resultas por cese hasta el día de hoy en que se publique el proyecto de escalafón, y por ascenso á clases superiores.

Tal es el dictamen que los que suscriben tienen el honor de someter á la mayor ilustración de la Junta.

Madrid á 15 de Julio de 1893.—José María Pontes, Ramón Escribano, Carlos Fernández Shaw.

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1893

Aprobado en todas sus partes el precedente dictamen, dando un voto de gracias á la Comisión por su acertado trabajo, publíquese íntegro en el BOLETÍN OFICIAL como convocatoria, señalando como plazo de presentación de documentos el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que terminará á la una de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes presentarán con sus instancias las hojas de servicios y méritos certificada por la Secretaría de la Junta provincial ó por la municipal, si sirven Escuela de esta Corte.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—P. A. de la Junta.—Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

**Madrid
Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación y revoco de los patios de la tercera Casa Consistorial, por el nuevo tipo de 3.868'20 pesetas por todas las obras.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 193 pesetas 41 céntimos, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 386'82 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1893 á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano,

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN XI

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1892-93, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1883, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Ptas. Cts.
Almería	{ 22 Noviembre 1892. 23 Mayo 1893.	D. Anbonio Nieto	{ Entrega D. Felipe Pabón..... 250 Letra c/ Sobrinos de Ruiz de Velasco..... 27	177
Astorga	4 Abril	Joaquín García Magáz	Entrega D. Juan Tora	70 50
Avila	27 Enero	Raimundo Pérez Gil	Entrega á la mano	293 91
Badajoz	27 Junio	José Henares	Chéque contra el Banco de España	475
Barbastro	21 Abril	Francisco de Francés	Libranza del Giro mútuo	21
Barcelona	23 Marzo	Tomás Sánchez y González	Letra c/ al Banco de España	205 80
Burgos	24 Idem	Gerardo Villota	Idem id. id.	177 50
Cádiz	26 Enero	Félix Soto y Mancera	Letra c/ Viuda é hijos de D. A. G. Moreno, en liquidación	94
Calahorra	1 Mayo	Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Entrega D. Juan Zaporta	350
Cartagena	13 Febrero	Rafael Alguacil	Letra c/ al Banco de España	914 32
Ceuta	9 Enero	Antonio de los Reyes Fernández	Libranza del Giro mútuo	6
Ciudad Real	30 Junio	Ramón Antolínez	Remitido en metálico	48
Ciudad Rodrigo	1 Febrero	José González Sistiaga	Entrega D. Alejo Hernández	70
Córdoba	13 Abril	Pedro Moreno	Idem D. Alejandro Gil	223 88
Cuenca	21 Junio	Gregorio Auñón	Libranza del Giro mútuo	111
Gerona	27 Abril	Antonio María Oms	Idem id. id.	42
Granada	8 Febrero	Marcelino Toledo Torrubia	Letra c/ Max. Lafite y Compañía	4.000
Guadix	5 Mayo	Juan Gallardo	Libranza del Giro mútuo	145
Habana	6 Idem	Benito Conde, Albacea del Comisario Don Pedro Martín	Letra c/ á D. Enrique Sainz	9.753 25
Ibiza	10 Idem	Juan Torres	Libranza del Giro mútuo	135
Jaca	{ 22 Septiembre 1892. 19 Mayo 1893.	José Juaniquel	{ Letra c/ D. Juan Sánchez Gascón..... 209 Idem id. id..... 317 80	528 30
Jaén	18 Abril	Maximiano Angel	Letra c/ al Banco de España	298 65
León	25 Idem	Juan de la Cruz Salazar	Idem id. id.	1.569 78
Lérida	8 Febrero	José Tañá	Libranza del Giro mútuo	20
Lugo	21 Enero	Tomás Suárez	Idem id. id.	16 25
Madrid	{ 15 Noviembre 1892. 6 Marzo 1893. 30 Junio	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	{ Entrega por recaudado en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre..... 646 63 Idem por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero..... 545 75 Idem por Marzo, Abril, Mayo y Junio..... 663 80	1.856 18
Idem	26 Diciembre 1892	Una señora devota	Entrega á la mano	25
Madrid-Alcalá	22 Abril 1893	D. Francisco T. Ayuso, Comisario	Idem id. id.	42 50
Málaga	7 Marzo	Manuel Trullenque	Letra c/ Andrés Diaz Zorita	1.079 40
Mallorca	6 Mayo	Matías Compañy	Idem c/ D. Carlos Herrai	656 25
Manila	17 Febrero	Bernabé del Rosario	Idem c/ Sres Bayo y Compañía	1.673 80
Menorca	10 Mayo	Lino Single (interino)	Idem c/ D. Enrique Sainz	76 30
Mondónedo	10 Marzo	Julián Hervás	Entrega D. Manuel Silva	451
Orense	30 Junio	Salvador Martínez	Letra c/ al Banco de España	105
Orihuela	13 Febrero	Antonio Murcia	Letra c/ Alejandro Bacqué	742
Oviedo	{ 4 Octubre 1892. 21 Marzo 1893. 28 Idem	Antonio Sánchez	{ Letra c/ al Banco de España..... 500 Idem id. id..... 250	1.250
Palencia	5 Abril	Juan Antonio Castellón	Libranza del Giro mútuo y sellos	32 50
Pamplona	5 Enero	Juan Cortijo	Letra c/ al Banco de España	4.900 04
Puerto-Rico	7 Marzo	Miguel Herrero	Idem c/ A. Bacqué	220 90
Salamanca	9 Enero	Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. José Vicente Ruano	493 03
Santander	27 Marzo	Juan Andrés	Idem D. Pedro Martín	125
Santiago	9 Enero	Ricardo Rodríguez Blanco	Letra c/ E. Sainz é hijos	225 50
Segovia	7 Idem	Miguel López de Mendoza	Entrega en metálico	25
Sevilla	{ 23 Diciembre 1892. 5 Abril 1893.	José María Vidal	{ Entrega D. José Fernández Nonides..... 720 Idem D. José Rejos..... 300	1.020
Sigueza	17 Enero	Juan Pastor	Letra c/ D. Julio Rodríguez	91 65
Tarazona	3 Idem	Joaquín Carrión	Idem c/ García Calamarte é hijos	45
Tarragona	30 Junio	Salvador Tarrá	Idem c/ á D. Alejandro Bacqué	61
Tenerife	31 Idem	Vicente González	Idem c/ al Banco de España	280
Tarual	25 Idem	Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mútuo	117 51
Toledo	1 Mayo	Salvador Valdepeñas	Entrega el mismo á la mano	1.899 24
Tay	22 Abril	Jacinto Figueroa	Libranza del Giro mútuo	150
Urgel	11 Enero	Vicente Porta	Letra c/ Alejandro Bacqué	110
Valencia	11 Idem	Pascual Torrent	Idem c/ D. Manuel del P. Albiñana	5.100
Valladolid	24 Junio	Francisco Herrero Bayona	Idem c/ Sres. P. Alfaro y Compañía	685 45
Vich	21 Diciembre 1892	Antonio Cortés	Libranza del Giro mútuo	128 50
Vitoria	5 Enero 1893	Andrés González de Suso	Letra c/ al Banco de España	2.106 75
Zaragoza	1 Mayo	Máximo Reguillo	Entrega D. Jesús Reguillo	60
Zaragoza	3 Enero	Vicente Pardo	Libranza del Giro mútuo	25

TOTAL QUE SE REMITE.....

42.118-20

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Alcántara, Canarias, Coria, Tortosa y Tudela. La han rendido manifestando no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Huesca. La de Santiago de Cuba ha justificado la no remisión de la cuenta en el presente año. Importa la presente relación las figuradas cuarenta y dos mil ciento trece pesetas veinte céntimos, salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1893.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcarcel.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar una expedición semanal del correo por medio de buques de vapor, viaje redondo, desde Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia, de la Isla de Mallorca, y otra expedición también sema-

nal, viaje redondo, desde Mahón á Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, y en

los de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que se tará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Baleares, y en las Administraciones de Correos de Barcelona, Palma de Mallorca y Mahón, con arreglo á lo preceptado en dicha Instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre á las once de la

mañana, ante el Director general del Ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de cincuenta y tres mil doscientas pesetas anuales para ambos servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de Septiembre á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la referida Instrucción, para optar á la subasta en la Dirección general de Correos y Telé-

grafos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Palma de Mayorca y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si són ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, *quince mil pesetas* según previene el art. 4.º de la mencionada Instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

«D... natural de... vecino de... se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia (Isla de Mallorca), y otra expedición también por semana, viaje redondo, buques de vapor, de Mahón á Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de... y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de *quince mil pesetas*.»

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva en la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, *quince mil pesetas*, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo, en buques de vapor y una vez á la semana, entre Barcelona y Mahón, con escala en Alcudia, de la Isla de Mallorca, y desde Mahón á Palma de Mallorca y viceversa.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir

todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado al transporte de la correspondencia en tres vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia; otro verificará igualmente un viaje redondo en cada semana desde Palma á Mahón, y el tercero estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás, en que sea necesario retirar temporalmente del servicio uno de los primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaja á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocare en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese

conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española, y de las que conceden las ordenanzas marítimas á los buques correo; teniendo también derecho, si es posible, á que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mayorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los dos buques que se destinan al servicio permanente, habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, fuerza mínima efectiva de 360 caballos y cámaras de 1.ª y 2.ª clase para cuarenta pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de diez millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquinas, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El tercer buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de diez millas por hora.

10. Además de los dos vapores en activo y uno de reserva que deberán hacer el servicio, el contratista se obligará á reemplazar el último, antes de finalizar el tercer año del contrato, con otro buque nuevo de 600 toneladas, marcha mínima de 11 millas y clasificación A. 100. 1. Lloyd, pasando entonces uno de los dos que estén en activo servicio á la reserva, siendo éste reemplazado por el de nueva construcción.

En el caso de no prestar el contratista este nuevo vapor en el término fijado, se le impondrá una multa de 1.500 pesetas por cada mes que se retrase su entrega.

11. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos, acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es suscepti-

ble de desarrollar, con expresión de la marcha que, en circunstancias ordinarias de la navegación, podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio, vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sauidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios ó instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que

los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad abjudicatoria, tendrá su domicilio en Península ó islas adyacentes, y si fuera una sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concorra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente

á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

28. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto el contratista, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Éste garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de *quince mil pesetas* en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deban dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tálita por otros diez años más; pero, durante este segundo periodo, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

33. Si los capitanes no recogieren la

correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Palma ó en la Subalterna de Mahón, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos, designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cuatro copias simples para la Ordenación de Pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las Islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al oficial ú oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el jefe de la expedición con camarote de 1.ª y los ayudantes en 2.ª, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán

asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 14 de Julio de 1893.—Aprobado.—González.—El Director general, Rafael Monares.

Brigada de tropas de Administración militar

Debiendo procederse á la venta, mediante concurso de proposiciones libres, del correo y prendas de vestuario cumplidas ó inútiles que existen en el almacén de esta Brigada, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en dicha licitación, á fin de que puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 22 del mes de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el remate, bien sea por el total de prendas y efectos, ó por lotes de cada una de las diferentes clases, las que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueva á doce de la mañana, en el cuartel que ocupa esta Brigada, situado en la calle del Pacifico, edificio de las Factorías militares.

Madrid 27 de Julio 1893.—V.º B.º—El primer Jefe Presidente, Sebastián L. de la Jara.—P. A. de la Junta, El Capitán Secretario, Manuel del Alcázar.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1890 y el art. 20 del reglamento porque se riga esta Sociedad, se requiere por segunda vez á Doña Celestina Megía, por un cuarto de la acción núm. 103; á Doña Carmen del Cid, por un cuarto de la núm. 224; á Don Angel Alejandro del Cid y Doña Julia Alejandro del Cid, por la acción núm. 24; á D. Ceferino Hurtado, por un cuarto de la acción núm. 170; á los Sres. Escolá, hermanos y Romeu, por las acciones número 180, 192 y 238; á D. Antolin Valdez, por la acción núm. 164 y mitad de la 133; á D. Ramón Comerma, por la núm. 277; á D. Idefonso Abad, por las núm. 141 y 222; á D. Policarpo González, por la 261; á Doña Joaquina de la Cruz Huguet, por la 21; á D. Carlos Prast, por mitad de la acción 267; á D. Santos Rozado, por mitad de la 253; á D. José Sánchez López, por las mitades de las acciones 158 y 166; á D. Ventura Díaz, por mitad de la 240; á D. Rafael Bruet, por la 61; á D. Vicente Zarza, por las 51 y 52; á D. Domingo Monasterio, por la 235 y mitad de la 142; á D. Fausto de Aldecoa, por la 265, y á D. Vicente Montano, por la 160, para que en el término de quince días, se presenten al Sr. Tesorero D. José García Zaldo, calle de Toledo, 79, y le abonen varios dividendos que adeudan por las acciones que se citan; previéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1893.—Por acuerdo de la Junta Directiva.—El Presidente, José Pérez Negro.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Julio de 1893

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente de este Ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepón.—Día 29, núm. 180.

Ministerio de Gracia y Justicia

Exposición y Real decreto sobre la clasificación general de los Registros de la propiedad.—Día 26, núm. 177.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se reconozcan los créditos de ajustes finales y abonarés correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, al regimiento Caballería de Borbón, al regimiento Caballería de las Villas, al regimiento Infantería del Rey, al regimiento Caballería del Príncipe, al regimiento Caballería del Príncipe, al batallón Cazadores de Cortés, al regimiento Infantería de Cortés, al batallón Cazadores de Santo Domingo, al batallón Cazadores de Guatánamo, al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, al batallón Cazadores de Cartagena y al batallón Cazadores de Trinidad.—Día 1.º, núm. 156.

Exposición y Real decreto prorrogando el plazo para poner en ejecución los Reales decretos de 10 y 23 de Febrero y 22 y 29 de Marzo del corriente año.—Día 3, núm. 156.

Real orden disponiendo se reconozcan los créditos de ajustes finales y abonarés correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona.—Día 5, núm. 159.

Idem disponiendo se reconozcan los correspondientes al regimiento Caballería de la Reina.—Día 8, núm. 162.

Real orden disponiendo se reconozcan los créditos de ajuste finales y abonarés correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles.—Día 22, núm. 174.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto mandando que mientras otra cosa no se disponga en una ley, regirán los presupuestos de 1892 á 93, con las modificaciones legalmente acordadas. «Suplemento».—Día 12, número 155.

Real orden dando á conocer el fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en el pleito promovido por D. Juan Merino y Sanz.—Día 26, número 177.

Ministerio de la Gobernación

Real orden declarando limpias las procedencias de Lorient (Francia).—Día 3, número 159.

Idem declarando sucias las procedencias de Nantes y Tolón, (Francia), y de Jaddah, (Arabia).—Día 6, núm. 160.

Real orden disponiendo que cuando se tenga conocimiento de algún caso de cólera, se trasladen al sitio donde ocurra, el Subdelegado de medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial.—Día 7, núm. 161.

Idem declarando sucias las procedencias del Senegal, (Africa).—Día 10, número 163.

Relación de las disposiciones dictadas durante el mes de Junio, que han originado movimiento en las escalas del personal.—Idem, id.

Real orden declarando sucias las procedencias de Niza, (Francia).—Día 18, número 170.

Reales órdenes resolviendo el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por D. Benito Crespo, Médico Director del balneario de Montemayor, y otro de D. José Guín é Ignés, en solicitud de que se le declare de utilidad pública, unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen de la Fuente de los baños, en San Juan de las Abadesas.—Día 22, núm. 174.

Real orden declarando limpias las procedencias de Cette, (Francia).—Día 25, número 176.

Ministerio de Fomento

Ley autorizando á D. Valentín Gobeña, como Gerente de la Sociedad del Ferrocarril de Zalla á Solares, la explotación del expresado Ferrocarril.—Día 21, número 173.

Real orden modificando el plazo de las dos convocatorias que determina el art. 4.º de el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre matrícula de los Alumnos de enseñanza libre.—Día 28, núm. 179.

Ministerio de Ultramar

Ley reformando la Hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Día 24, núm. 175.

Gobierno civil

Circular disponiendo que por conducto del Alcalde respectivo, pueden dirigir á la Inspección, Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar, los certificados

de existencia y vecindad, todos los que tengan que cobrar alcances de Ultramar.—Día 3, núm. 157.

Idem encargando á los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia que en el término de cuatro días dirijan á esta oficina las propuestas en terna para el nombramiento de los Vocales que deban componer la Junta municipal de Sanidad.—Idem, id.

Idem recordando á varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión por duplicado del resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes, antes de finalizar el mes.—Día 5, núm. 159.

Idem avisando á los dueños de varios efectos abandonados ó extraviados en los almacenes de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que los recojan en el término de treinta días.—Día 7, número 161.

Idem suspendiendo por ahora las operaciones de demarcación de las minas tituladas «Ampliación Elvira» «Reinosana» «Sorpresa» «Antonia» «Melquiades» «La Armonía» y «Santa Teresa».—Idem, id.

Idem mandando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno una relación detallada de las medidas de capacidad en los primeros veinte días del mes actual.—Idem, id.

Encargando á los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad de esta provincia procedan á la busca de un caballo que ha desaparecido del pueblo de la Rozas, dando cuenta de sus gestiones.—Día 8, núm. 162.

Avisando á los interesados en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de este Gobierno, para que se presenten con los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.—Día 11, número 164.

Encargando á los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad de esta provincia procedan á la busca de dos caballerías que han desaparecido de la finca de Prado del Cerrillo, próximo de Colmenar Viejo, dando cuenta de sus gestiones.—Día 12, número 161.

Idem id. de otra caballería desapareció del sitio conocido por Calderón, término de Fuencarral, dando cuenta de sus gestiones.—Idem, id.

Encareciendo la necesidad de que todas las Autoridades procedan inmediata-

mente á la busca y captura del procesado Joaquín Luis Hobes Zuluaga, complicado en la explosión de un petardo.—Día 13, número 166.

Declarar sin curso y fenecido el expediente de varias minas sitas en la Aceveda, Robregordo y Madarcos, por no seguir abonando el canon de superficie.—Día 14, número 167.

Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, contra providencia de este Gobierno.—Día 18, número 170.

Idem id. por el Ayuntamiento de Valdemoro, contra acuerdo de este Gobierno.—Día 21, núm. 173.

Circular disponiendo no envíen los Alcaldes á este Gobierno, las medidas que deban ser recogidas y si una relación.—Día 22, núm. 174.

Idem disponiendo que tanto los Alcaldes como los Concejales, continúen ejerciendo sus cargos hasta que verificadas las nuevas elecciones se constituya los Ayuntamientos.—Día 28, núm. 179.

Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Mayo.—Día 1.º, núm. 156.

Actas de las sesiones celebradas los días 29 de Mayo y 2 de Junio.—Día 4, número 158.

Subastas para contratar el suministro de pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 7, número 161.

Subastas para contratar el suministro de pan para el Hospital de San Juan de Dios, Hospicio y Hospital provincial.—Día 8, núm. 162.

Subasta para contratar el suministro de pan que necesite la Inclusa.—Día 10, número 163.

Subastas para contratar el suministro de tocino, y garbanzos que se consideran necesarios para todos los Establecimientos, y manteca fresca de cerdo para el Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa.—Día 11, núm. 164.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual.—Idem, id.

Subastas para contratar el suministro de leche de vacas, arroz, pastas para sopa, patatas y chocolate que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 12, núm. 165.

Distribución de fondos por capítulos

para satisfacer las obligaciones del mes de Julio.—Idem id.

Subastas para contratar el suministro de pimentón, sal, aceite común, vino común, vinagre, bacalao y huevos que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 13, número 166.

Idem para contratar el suministro de azúcar, cuartos de gallina, judías, leche de burras, drogas y sustancias medicinales que se consideran necesarias para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 14, núm. 167.

Acta de la sesión celebrada el día 3 de Junio.—Día 15, núm. 168.

Idem de la celebrada el 5.—Día 18, número 170.

Subasta para contratar el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio necesarios en las oficinas centrales.—Idem, id.

Idem id. del suministro de leñas de encina y pino, que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 19, núm. 171.

Idem de las celebradas los días 6 y 7.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 8 de Junio.—Día 20, núm. 172.

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1892, hasta 30 de Junio de 1893.—Idem, idem.

Acta de las sesiones celebradas los días 14 y 17 de Junio.—Día 21, núm. 173.

Segunda subasta para el suministro de materiales de albañilería que necesiten los Edificios provinciales.—Idem, id.

Cuenta liquidación de los productos y gastos ocasionados con motivo de la corrida á beneficio del Hospital.—Día 25, número 176.

Actas de las sesiones celebradas los días 21 y 24.—Día 27, núm. 178.

Acta de la sesión celebrada el día 26.—Día 28, núm. 179.

Actas de las sesiones celebradas los

días 27, 28 y 30.—Día 29, núm. 180.

Nuevo repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94.—Día 31, núm. 181.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Mayo.—Día 2, núm. 157.

Idem de la celebrada el 30 de Mayo.—Día 5, núm. 159.

Acta de las sesiones celebradas los días 10, 19 y 28 de Junio.—Día 10, número 163.

Acta de la sesión celebrada el día 8 de Julio.—Día 22, núm. 174.

Idem de la celebrada el día 15.—Día 28, núm. 179.

Junta provincial del Censo

Sacando á subasta la existencia de papel impreso.—Día 24, núm. 175.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de las Escuelas que han estado vacantes y provistas interinamente durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.—Día 4, núm. 158.

Clasificación de aspirantes por concurso de traslado á la escuela de niños de Ajalvir.—Día 14, núm. 167.

Acordando varias exclusiones de los aspirantes á las Escuelas incompletas.—Día 20, núm. 172.

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de Junio.—Día 21, núm. 173.

Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar y proponer cuanto se relacione con el escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia.—Día 31, núm. 181.

Delegación de Hacienda

Indicando que el padrón de cédulas personales de esta provincia, que ha de servir para esta capital en el año económico de 1893 á 94, se hallará expuesto

en las oficinas de la empresa arrendataria.—Día 3, núm. 157.

Aviso á las Autoridades y funcionarios públicos de esta provincia impidan circulen varios efectos sustraídos del almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tienen establecido en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Día 7, núm. 161.

Nombrando Auxiliar del Agente ejecutivo del partido de Alcalá de Henares á D. Alberto Benavides Ortiz.—Día 8, número 162.

Relación de varios contribuyentes de diferentes provincias, para que comparezcan en el Negociado de Recaudaciones de esta provincia para ser notificados del procedimiento instruido.—Idem, id.

Ignorándose el domicilio de varios señores que denunciaron varias casas de esta Corte por no haber inscrito sus dueños en el Registro de Hipotecas, se les cita para que comparezcan en el término de 20 días y si no lo hicieren serán desestimadas sus denuncias por falta de datos.—Día 12, núm. 165.

Circular prorrogando hasta el día 31 del corriente, el plazo para la adquisición y autorización voluntaria de las patentes para la expendición de alcoholes, aguardientes y licores.—Día 14, núm. 167.

Nombrando Auxiliar del Agente ejecutivo de Torrelaguna á D. Saturnino González Crespo.—Idem, id.

Abriendo el pago de la mensualidad de Junio último á los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 17, núm. 169.

Declarando en rebeldía á los herederos de D. Antonio Valls, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, por no comparecer.—Día 18, núm. 170.

Citando á los herederos de D. Hernán Mainz Mayor, para que se presenten en esta oficina.—Día 22, núm. 174.

Administración de Contribuciones

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen

del día 1.º al 10 del actual.—Día 8, número 162.

Circular recomendando á los Ayuntamientos y Juntas periciales, procedan sin demora á realizar los trabajos de los repartimientos individuales y remitirlos á esta Administración.—Día 11, núm. 164.

Relación de la mina cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador de esta provincia.—Día 13, núm. 166.

Advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si no remiten la matrícula de la contribución industrial se les enviará á un Comisionado especial.—Día 18, núm. 170.

Avisando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que pasen á recoger los recibos de la contribución territorial é industrial correspondientes al Tesoro.—Día 20, núm. 172.

Idem á los industriales de esta capital de las clases no agremiadas para que puedan enterarse de la clasificación hecha y cuota que les ha sido asignada.—Día 27, número 178.

Administración de Impuestos y Propiedades

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20.—Día 18, núm. 170.

Circular citando á varios Ayuntamientos para que en el plazo de ocho días remitan á esta oficina el acta de subasta de peses y medidas.—Día 27, núm. 178.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31.—Día 29, núm. 180.

Intervención de Hacienda

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta oficina, se advierte á la persona que haya encontrado dicha carta la presente en esta Intervención en el plazo de un mes.—Día 13, número 166.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio